

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 139

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

**COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA Proyecto de
Resolución ratificando Resolución de Presidencia 115/99 (reintegro Leg. Gallo).**

Entró en la Sesión

03/06/1999

Girado a la Comisión

Resolución 089/99

Nº:

Orden del día Nº:

129



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 115/99.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Handwritten signature or initials, possibly "DR" and "CB", in the bottom right corner of the page.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

USHUAIA, 21 ABR. 1999

SECRETARIA LEGISLATIVA MESA DE ENTRADA 22.4.99 HORA 15:30 NOTA Nº 116 FIRMA PODER LEGISLATIVO
--

VISTO la nota del señor Legislador Daniel GALLO ; Y
CONSIDERANDO:

Que en la misma solicita a esta Presidencia arbitre los medios necesarios a los efectos que se realice el reintegro del importe de un pasaje aéreo por el tramo USH/BUE/RGA.

Que en la misma informa que se ha trasladado a la ciudad de Buenos Aires para participar de distintas reuniones en la Secretaría de Vías Navegables de la Presidencia de la Nación sobre el cruce por aguas Argentinas.

Que las mismas se llevar a cabo entre los días 06 al 10 de Abril del cte. año.

Que por razones presupuestarias y la urgencia del traslado del Legislador mencionado no se extendió el pasaje y no se liquidaron los días de viáticos correspondientes.

Que se debe dictar la norma legal ad-referendum de la Cámara, a los efectos de reintegrar al Legislador mencionado anteriormente el importe de los pasajes, así mismo los días de viáticos.

Que el suscrito se encuentra facultada para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la Constitución Provincial y Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-AUTORIZAR el reintegro de pasajes al Legislador Daniel GALLO, por los tramos USH/BUE/RGA (fecha 06/04/99 y regreso 10/04/99),- según ticket adjunto-, según lo solicitado por el Legislador por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.-ABONAR cuatro (4) días de viáticos al Legislador mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente debe ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.-La presente Resolución se dicta ad-referendum de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Comunicar a la Secretaría Administrativa y Legislativa. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 115 /99.-

ES COPIA FIEL

DELIA BALLESTEROS
DIRECTORA DE A.Y.A. PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1º
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 21 ABR. 1999

VISTO la nota del señor Legislador Daniel GALLO ;Y
CONSIDERANDO

Que la misma solicita a esta Presidencia arbitre los medios necesarios a los efectos que se le realice el reintegro del importe de un pasaje aéreo por el tramo USH/BUE/RGA.

Que en la misma informa que se ha trasladado a la ciudad de Buenos Aires para participar de distintas reuniones en la Secretaría de Vías Navegables de la Presidencia de la Nación sobre el cruce por aguas Argentinas..

Que las mismas se llevaron a cabo entre los días 06 al 10 de Abril del cte. año.

Que por razones presupuestarias y la urgencia del traslado del Legislador mencionado no se extendió el pasaje correspondiente.

Que se debe dictar la norma legal ad-referendum de la Cámara a los efectos de reintegrar al Legislador mencionado anteriormente el importe de un pasaje aéreo por el tramo USH/BUE/RGA que fuera abonado de su peculio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la Constitución Provincial y Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-REINTEGRAR al señor Legislador Daniel GALLO el importe correspondiente a un pasaje aéreo por los tramos USH/BUE/RGA -según ticket adjunto-, según lo solicitado por el Legislador Daniel GALLO y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- La presente se dicta ad-referendum de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente debe ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Comuníquese a la Secretaría Administrativa y Legislativa. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 115

/99.-

ES COPIA FIEL

DELIA BALLESTEROS
DIRECTORA DE A.Y.A. PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

FORTUNATO OSCAR A.
JEFE DPTO DESPACHO
PODER LEGISLATIVO

822498

MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1°
AVG PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

NOTA N° 15/99.
LETRA BLOQUE P.J.

Ushuaia, 14 de Abril de 1999.

Al Sr. Sec. Administrativo

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., a los efectos de solicitar reintegro del pasaje adjunto Ush.-Bs.As.- Río Gde. Por la suma de Pesos Quinientos Diez (\$ 510,00) y Viáticos correspondiente según norma vigente entre el día 6 al 10 inclusive del cte., fecha en la cual me trasladé a la Capital Federal, Secretaría de Vías Navegables Presidencia de la Nación, para información sobre el cruce por aguas Argentinas, dada la urgencia de la misma debí abonar el pasaje respectivo de mi propio peculio.

Sin otro particular, me despido de Ud., muy atte.

Antonio

[Signature]

MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1°
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

*Por e Despacho de
Presidencia para realizar
el trámite correspondiente*

[Signature]

LEG. DANIEL GALLO

[Signature]

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

ISSUED BY /
EMITIDA POR
CONDICIONES DEL CONTRATO
RESTRICCIONES / ENDOSOS

PASSENGER NAME (NOT TRANSFERABLE)
NOMBRE DEL PASAJERO / PASAJEROS
GALLD/DANIEL

CONNECTION TICKETS / BILLETES EN CONEXION
LATA/BSP

ORIGIN/DESTINATION
ORIGEN / DESTINO
USHUAIA RGA SIT

PASSENGER TICKET AND BAGGAGE CHECK
BILLETE DE PASAJE Y TALON DE EQUIPAJE
PUNBBRSGURGNR

DATE OF ISSUE / FECHA DE EMISION
06APR99

ISSUE / EMISION
55753940PN

ISSUE AND PLACE OF ISSUE
EMISION Y FECHA DE EMISION
RUSA

NOT GOOD FOR PASSAGE FROM	CARRIER	FLIGHT CLASS	DATE	TIME	STATUS	FARE BASIS	NO VALID AFTER	NOT VALID AFTER	NO VALID AFTER
A TO	TR	FROM	CLASS	CLASS	CLASS	CLASS	CLASS	CLASS	CLASS
USHUAIA	AR	Y	06APR	1936	OK	Y			
BUENOS AIRES		VOID			VOID				
BUENOS AIRES	AR	OPEN Y			VOID				
RIO GRANDE		VOID			VOID				
VOID		VOID			VOID				151

FARE CALCULATION
EQUIV. TARIFA PAGADA
ARR 488.00 USH AR BUE252.00ARR RGA236.00ARRS488.00END

TAX
IMPUESTOS
5.00KR

TAX
IMPUESTOS
16.00MM

TAX
IMPUESTOS
1.00QC

TOTAL
ARR 510.00

AL AGENTE
CONTROL NO
096932619

CONTROL NO
0442

CONTROL NO
04797294848

CONTROL NO
3

DO NOT MARK OR WRITE IN THE WHITE AREA ABOVE
NO MARCAR NI ESCRIBIR EN ESTE RECUADRO

AVISO: Si el viaje del pasajero termina o tiene una escala en un país que no sea el de salida, puede aplicarse el Convenio de Varsovia, rindiendo dicho Convenio y, en la mayoría de los casos, limitando la responsabilidad de los transportistas por muerte o lesiones personales, así como por pérdida del equipaje o daños al mismo. Véase también el Aviso titulado "Aviso a los Pasajeros Internacionales sobre Limitación de Responsabilidad" y "Aviso sobre Limitaciones de Responsabilidad por Equipaje".

CONDICIONES DEL CONTRATO

1. A los efectos de este contrato, "billete" significa billete de pasaje y talón de equipaje, o este itinerario/Recho en su caso, si se trata de un billete electrónico, del que forman parte las presentes condiciones y avisos; "transportista" significa todo transportista aéreo que transporte o se comprometa a transportar al pasajero o su equipaje en virtud de este contrato, o que realice cualquier otro servicio relacionado con dicho transporte aéreo, "billete electrónico" significa el itinerario/Recho emitido por o en nombre del transportista; los Cupones Electrónicos y, en su caso, un documento del mismo tipo que se llame "DE VARSOVIA", significa el Convenio para la Unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 o dicho Convenio tal como fue modificado en La Haya el 28 de septiembre de 1955, según sea el caso.

2. El transporte realizado en virtud de este contrato está sujeto a las normas y limitaciones relativas "responsabilidad establecidas por el Convenio de Varsovia a menos que el transporte no sea "transporte internacional" según se define en dicho Convenio.

3. En tanto no se halle en controposición con lo anterior, todo transporte realizado y demás servicios prestados por cada transportista estarán sometidos a: 1) las disposiciones que figuran en este billete, 2) las tarifas aplicables; 3) las condiciones de transporte establecidas por el transportista y las reglamentaciones conexas que forman parte de este contrato (y que pueden ser consultadas en las oficinas del transportista), excepto en el caso de transporte realizado entre un punto de los Estados Unidos o Canadá y cualquier punto fuera de dichos países, para el cual serán de aplicación las normas vigentes en dichos países.

4. El nombre del transportista puede aparecer abreviado en el billete, siempre que el nombre completo y su abreviatura figuren en los manuales, condiciones de transporte, reglamentos u horarios del transportista; la

dirección del transportista es la del aeropuerto de salida que figura en el billete frente a la primera abreviatura del nombre del transportista; las escalas convenidas son aquellos puntos que se indican en este billete o que figuran en los horarios del transportista como escalas previstas en el itinerario del pasajero; el transporte a realizar en virtud de este contrato por varios transportistas sucesivos se considerará como una sola operación.

5. El transportista que emite un billete para transporte por las líneas de otro transportista, actúa solo como agente de éste.

6. Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad del transportista se aplicará y beneficiará a sus agentes, empleados y representantes, y a cualquier persona cuya aeronave utilice el transportista para el transporte, y a sus agentes, empleados y representantes.

7. El equipaje facturado será entregado al portador del talón de equipaje. En el caso de daños al equipaje en transporte internacional deberá presentarse por escrito la oportuna reclamación al transportista inmediatamente después de descubrirse el daño, y a lo sumo, dentro de los 7 días siguientes a la fecha de entrega en caso de retraso, la reclamación deberá presentarse dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que fuera entregado el equipaje. Véanse los manuales o condiciones aplicables para el transporte no internacional.

8. Este billete es válido por un año desde la fecha de emisión, a menos que se especifique otra cosa en el propio billete, en los manuales de tarifas del transportista, en las condiciones de transporte o en los reglamentos aplicables. La tarifa para el transporte realizado en virtud del presente contrato está sujeta a modificación antes de iniciarse el viaje. El transportista puede negarse a efectuar el transporte si la tarifa aplicable no ha sido pagada.

9. El transportista se compromete a esforzarse todo lo posible para transportar al pasajero y equipaje con diligencia razonable. Las horas indicadas en los horarios o en cualquier otra parte no se garantizan ni forman parte de este contrato. En caso de necesidad y sin previo aviso, el transportista puede hacerse sustituir por otros transportistas, utilizar otros aviones y modificar o suprimir escalas previstas en el billete. Los horarios están sujetos a modificación sin previo aviso. El transportista no asume la responsabilidad de garantizar los enlaces.

10. El pasajero deberá cumplir los requisitos gubernamentales del viaje y presentar los documentos de salida, entrada y demás exigidos, así como llegar al aeropuerto a la hora señalada por el transportista o, si no se hubiera fijado ninguna, con la antelación suficiente que le permita cumplimentar los trámites de salida.

11. Ningún agente, empleado o representante del transportista tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquiera de las disposiciones de este contrato.

ISSUED BY: **AEROLINEAS ARGENTINAS**

CONJUNCTION TICKETS / BILLETES EN CONEXION

PASSENGER TICKET AND BAGGAGE CHECK
BILLETE DE PASAJE Y TALON DE EQUIPAJE

PASSENGER NAME (NO TRANSFERABLE)
NOMBRE DEL PASAJERO (INTRANSFERIBLE)
GALLO/DANIEL

DATE OF ISSUE
FECHA DE EMISION
06 APR 99
IATA/BSP

ORIGIN/DESTINATION
ORIGEN/DESTINO
USH RGA SIT1 RUMBO SUR
AIRLINE DATA
DATOS AEROLINEA
1A/1D45E5

PASSENGER

NOT GOOD FOR PASSAGE FROM	CARRIER	FLIGHT	CLASS	DATE	TIME	STATUS	FARE BASIS	NOT VALID BEFORE	NOT VALID AFTER	FRANKING
USHUATA	AR	1650	Y	06 APR	1936	OK	Y			151
BUENOS AIRES		VOID	VOID	VOID			VOID VOID VOID VOID VOID			
BUENOS AIRES	AR	OPEN	Y OPEN				Y			
RIO GRANDE		VOID	VOID	VOID			VOID VOID VOID VOID VOID			151
VOID										

FARE CALCULATION: **ARS 488.00 USH AR BUE252.00AR RGA236.00ARS488.00END**

TAX IMPUESTOS: **5.00XR**
TAX IMPUESTOS: **16.00RN**
TAX IMPUESTOS: **1.00QC**

TOTAL: **ARS 510.00**

AT AGENT INFO: **7906/0442**
CONTROL NO: **0969326194**

FORM/SERIAL NUMBER: **04797294848 3**

ORIGINAL ISSUE EMISOR ORIGINAL: **011219**

DATA SA Septiembre 17 20106 Alcobendas MADRID (Spain) 1998

Subject to conditions of contract in this ticket / Sujeto a las condiciones del contrato

DO NOT MARK OR WRITE IN THE WHITE AREA ABOVE / NO MARCAR NI ESCRIBIR EN ESTE RECUADRO